



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Sábado 13 de septiembre de 1952

Núm. 257

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Decreto de 4 de agosto de 1952 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento a don Sebastián Notario Lodos	4186
Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se declaran de urgencia las obras que se indican	4186
Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras que se indican	4186
Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se admiten los recursos de alzada interpuestos contra resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero por los señores que se mencionan	4187
Otro de 4 de agosto de 1952 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras que se expresan	4187
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 23 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Isidoro Valero López contra resolución del Ministerio del Ejército	4188
Otra de 23 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Luciana de la Pola Martínez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	4188
Otra de 23 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Telesforo Perea Blanco contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 11 de julio de 1951	4188
Otra de 25 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis Rivero Celinos, Teniente de Infantería de la Escala Auxiliar, contra resolución del Ministerio del Ejército de 11 de junio de 1951 que le deniega mejora de pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar	4189
Otra de 25 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Garrido Cruz Brigada de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército, que le deniega petición relativa a rectificación de antigüedad	4190
Otra de 1 de septiembre de 1952 por la que se nombra por concurso a don Antonio Jesús Hermoso de la Morena, don Salvador Sanz Andréu y don Eladio Sánchez Algara Oficiales administrativos en la Delegación del Trabajo de Guinea	4190
Otra de 2 de septiembre de 1952 por la que se dispone se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el segundo trimestre del corriente año ...	4190
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 26 de agosto de 1952 por la que se dispone se abonen las asignaciones de la Medalla del Mérito Penitenciario, pensionada, a don Teodoro Quirós Toledano	4191
Otra de 26 de agosto de 1952 por la que se declara en situación de excedencia a don Vidal Alcolea Algorta en su cargo de Agente judicial de la Audiencia Territorial de Oviedo durante su permanencia en servicio activo en el Ejército	4192
Otra de 27 de agosto de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Aureliano de la Hija Fuentes	4192
Otra de 27 de agosto de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Antonio Sardón del Villar	4192
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 19 de julio de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo núm. 1.598	4192
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 22 de agosto de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Sacro Convento de Calatrava la Nueva (Ciudad Real), importante 45.673,17 pesetas	4192
Otra de 22 de agosto de 1952 por la que aprueba un proyecto de obras en la parroquia de la Purísima, de Salamanca, monumento nacional, importante 20.000 pesetas.	4192
Otra de 22 de agosto de 1952 por la que se aprueban obras en la catedral de Baeza (Jaén), monumento nacional, importantes 49.999,70 pesetas	4193
Otra de 9 de septiembre de 1952 por la que se amplían estudios al segundo año de las especialidades de Mecánica y Electricidad en la Escuela de Peritos Industriales de Jaén	4193
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 14 de julio de 1952 por la que se declara vinculada a don Matías Navarro Navarro la casa barata y su terreno número 123 del proyecto aprobado a la S. A. Urbanización y Construcciones, de Sevilla	4193
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 10 de septiembre de 1952 por la que se determina lo que debe entenderse por «precio oficial del trigo»	4193
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA. Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de Juzgados Municipales que se relacionan	4194

	PÁGINA		PÁGINA
HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios.</i> —(Sección de Loterías).—Anuncio por el que se declara nulo y sin ningún valor, por defecto de impresión, el billete de la primera serie número 12208, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 15 del corriente	4194	<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> — Autorizando a don Luis Ramos Paúl para aprovechar aguas del río Guadaquivir con destino a riegos	4196
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Regiones Devastadas.</i> —Anunciando concurso-subasta de las obras de «Reconstrucción, pavimentación de la calle del Padre Nicolás Sancho», en Alcañiz (Teruel)	4194	EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Jaén con destino a Escuelas del Magisterio femenino y anejas en dicha capital	4197
OBRAS PUBLICAS. — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando las vacantes de personal facultativo que se citan para los Servicios que se mencionan de este Ministerio	4195	Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Cádiz con destino a Escuelas del Magisterio femenina y aneja	4198
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Oña y Miranda de Ebro, provincia de Burgos, convalidando el que actualmente explota, a don Félix Cadifanos Ruio	4195	Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Ceuta para Grupo Escolar conmemorativo «Convoy de la Victoria»	4198
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Burgos e Isar, provincia de Burgos, a don Manuel Gil Martínez	4195	(<i>Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.</i>)—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Profesor encargado de curso de la asignatura del grupo 13, «Sanidad e Higiene industrial y Psicotecnia laboral», vacante en esta Escuela	4199
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Adjudicando las obras que se indican a los señores que se mencionan	4196	AGRICULTURA. — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia). (Continuación.)	4200
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento a don Sebastián Notario Lodos.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Obras Públicas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por jubilación de don Bernardo Gómez Lengaran, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Sebastián Notario Lodos, Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se declaran de urgencia las obras que se indican.

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de dos de julio del año en curso el proyecto de «Defensa del barrio de Gros», de San Sebastián, a cuya ejecución ha de contribuir el Ayuntamiento de dicha capital, con arreglo a la fórmula económica determinada en el Decreto-Ley de esta fecha, es de la mayor precisión realizar las expresadas obras en el término más breve posible, y acelerar, por los medios legales oportunos, la ocupación de los terrenos necesarios.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos de la aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de «Defensa del barrio de Gros», de San Sebastián,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración de las obras que se indican.

El proyecto de carretera de circunvalación de Santiago de Compostela, variante de la carretera periférica tres (Ps. número tres)-La Coruña-Santiago-Tuy, para supresión de la actual, travesía enlazando con las de Orense a Santiago, Lugo a Santiago y Santiago a Rodiño, fué aprobado por Orden ministerial de dos de julio último y autorizado el gasto, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado, en veintidós de los mismos.

Las referidas obras, incluidas en el Plan de Modernización de Carreteras, están declaradas de interés nacional, como comprendidas en el Decreto de nueve de noviembre del pasado año, a los efectos de que, con arreglo al apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, puedan ser ejecutadas por el Servicio Militar de Construcciones, si así lo acuerda el Gobierno, tengan preferencia en los suministros de materiales y les sea aplicable en la expropiación forzosa el procedimiento que autoriza la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

La importancia de las obras aconseja que se lleven a cabo en un plazo de dos años, a cuyo efecto se estima conveniente su ejecución por la citada Entidad, que cuenta con organización, maquinaria y medios auxiliares indispensables para tal fin.

Y para que, en atención a lo expuesto, no se demore el comienzo de estas obras, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración

las obras comprendidas en el «Proyecto de carretera de circunvalación de Santiago de Compostela, variante de la carretera periférica tres (Ps. número tres)-La Coruña-Santiago-Túy, para supresión de la actual travesía enlazando con las de Orense a Santiago, Lugo a Santiago y Santiago a Rodiño», aprobado por Orden ministerial de dos de julio último y para convenir con el Servicio Militar de Construcciones del Ejército de Tierra la ejecución de las mismas, bajo la dirección, inspección y vigilancia del Servicio del Plan de Modernización de Carreteras.

Artículo segundo.—En el convenio que para la realización de estas obras ha de establecerse entre la Dirección facultativa del Plan de Modernización de Carreteras y el Servicio Militar de Construcciones del Ejército de Tierra, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) El importe de las obras ejecutadas mensualmente será abonado mediante certificaciones que expedirá la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña por igual importe que el de las relaciones valoradas que ésta formule con arreglo a los precios unitarios que figuren en el «Cuadro de precios» del proyecto aprobado en dos de julio último, disminuído en el ocho por ciento de baja media resultante en las obras concursadas en el Plan de Modernización para los años mil novecientos cincuenta y dos y mil novecientos cincuenta y tres y con la conformidad del representante del Organismo constructor.

b) Con el fin de facilitar al Servicio Militar de Construcciones la adquisición de medios auxiliares que permitan ejecutar las obras en el menos plazo posible, podrá el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Dirección facultativa del Plan de Modernización, y previa petición de aquél, otorgarle anticipos mediante certificaciones a buena cuenta, hasta el límite máximo de un quince por ciento del presupuesto de ejecución material, a distribuir en las cuatro primeras mensualidades. Estos anticipos serán cancelados mediante descuentos del quince por ciento del importe de las certificaciones mensuales y, en su caso, del saldo de la liquidación final, si lo hubiere.

Artículo tercero.—Si por disposiciones oficiales la Dirección facultativa del Plan de Modernización y el Servicio Militar de Construcciones del Ejército de Tierra estuvieran de acuerdo en que procede la modificación de los precios unitarios a que se refiere el apartado a) del artículo segundo, bien sea aumentándolos o reduciéndolos, podrán proponer a la resolución del Ministerio de Obras Públicas la modificación de dichos precios unitarios.

Artículo cuarto.—Las certificaciones expedidas por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña para el pago de estas obras al Servicio Militar de Construcciones estarán sujetas al mismo descuento que las demás obras que realiza el Ministerio de Obras Públicas por el sistema de administración mediante concursos de destajo.

Artículo quinto.—Se declaran las obras referidas de urgencia, a los efectos de la expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se admiten los recursos de alzada interpuestos contra resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero por los señores que se indican.

Por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Saucelle y por don Isaac Puparelli, don Fermín Fernández y don Feliciano Rodríguez, se han interpuesto recursos contra resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero, de veintisiete de febrero de mil novecientos cin-

uenta y dos, que declaraba la necesidad de la ocupación de terrenos de la dehesa Boyal, del expresado Municipio y de propiedad particular de los otros tres recurrentes, con motivo de las obras del salto de Saucelle, en el río Duero, en la provincia de Salamanca, concedido a Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos, Saltos del Duero, S. A., hoy «Iberduero, S. A.», formando parte de la concesión otorgada por Ley de veintitrés de agosto de mil novecientos veintiséis, cuyas obras fueron declaradas de utilidad pública, a efectos de imposición de servidumbres y expropiación forzosa de los terrenos necesarios.

Dichos recursos han sido interpuestos en tiempo y forma, y todos los informes emitidos son desfavorables, por no aportarse argumentos que justifiquen la no necesidad de la ocupación de los terrenos para la realización de las obras.

En virtud de ello, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se admiten los recursos de alzada interpuestos contra resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero, de veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Saucelle y por don Isaac Puparelli, don Fermín Fernández y don Feliciano Rodríguez, y se desestiman los expresados recursos, confirmando en todas sus partes la resolución recurrida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 4 de agosto de 1952 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras que se indican.

Por Orden ministerial de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado técnica y definitivamente, por su presupuesto de ciento treinta y dos mil trescientas treinta pesetas con nueve céntimos, el proyecto de «Edificio escolar en Villanueva de Valdearroyo (Santander)», en sustitución de otro anegado por el embalse del pantano del Ebro, para cuyas obras el Ministerio de Educación Nacional ha concedido una subvención de sesenta mil pesetas, una vez terminadas, las cuales serán anticipadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, con cargo a su presupuesto de fondos propios, y se ha comprometido el Ayuntamiento interesado a entregar gratuitamente los terrenos necesarios para las mismas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de administración, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras del «Edificio escolar de Villanueva de Valdearroyo (Santander)», por su presupuesto de ciento treinta y dos mil trescientas treinta pesetas con nueve céntimos, de las que son a cargo del referido Ministerio setenta y dos mil trescientas treinta pesetas con nueve céntimos, que se abonarán en una sola anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Isidoro Valero López contra resolución del Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«El Consejo de Estado ha examinado el expediente de recurso de agravios promovido por don Isidoro Valero López contra resolución del Ministerio del Ejército, que le denegó petición relativa a sus derechos de Montepío; y

Resultando que don Isidoro Valero López prestó sus servicios como obrero montador de los talleres de la Compañía Motorizada de la Casa Militar del Jefe del Estado desde el día 12 de abril de 1943 hasta el 11 de diciembre de 1948;

Resultando que en mayo de 1949 solicitó el Montepío de Previsión Social de Productores Civiles en los Establecimientos Industriales del Ministerio del Ejército, que se le concediese una pensión de jubilación, solicitud que fué denegada en 28 de noviembre de 1949 por la Junta Directiva del expresado Organismo, que estimó que el recurrente carecía de derecho a lo solicitado por no estar afiliado ni tener cubierto el período de carencia de seis meses de cotización ininterrumpida;

Resultando que posteriormente, en el mes de enero de 1951, solicitó el señor Valero del citado Montepío que librase el certificado prevenido en el artículo 16 del Reglamento, de 16 de mayo de 1950, solicitud que fué denegada en 7 de febrero de 1951, toda vez que la Junta Directiva del Montepío estimó que carecía de facultades para pedir el documento solicitado a fin de obtener de las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia al Jefe del Estado la prestación de jubilación por incapacidad física;

Resultando que en 6 de abril de 1951 se dictó una resolución ministerial en la que se denegaba al recurrente todo derecho a haber de jubilación o retiro, toda vez que su contrato de trabajo con la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado terminó el día 11 de diciembre de 1948, y los Estatutos del Montepío fueron aprobados por Orden de 10 de mayo de 1949, por lo cual no siendo obligatoria con anterioridad la afiliación y no estando afiliado el interesado a ningún Montepío voluntariamente, es incontestable que carece de derecho a lo solicitado;

Resultando que interpuso el señor Valero recurso de reposición en solicitud de que se le concediese la pensión pretendida, y que se ordenase a la Casa Militar que la hiciese efectiva directamente; y que el recurso de reposición fué expresamente denegado en 4 de mayo de 1951 por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que en 13 de junio de 1951 interpuso el señor Valero recurso de agravios, y que la Subsecretaría del Ministerio informó que era incompetente la jurisdicción de agravios para conocer del caso, toda vez que se trataba de una cuestión laboral;

Vistos Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto, Reglamento de Trabajo del Personal Civil no funcionario dependiente de los Establecimientos Militares aprobado por Decreto de 16 de mayo de 1949;

Considerando que ha declarado reiteradamente esta jurisdicción que si bien el concepto de personal establecido en la Ley de 18 de mayo de 1944 es más amplio que el concepto estricto de funcionario público, no es tampoco menos cierto que no pueden incluirse en la órbita del recurso de agravios las cuestiones que tie-

nen un carácter exclusivamente laboral, aun cuando figure como Empresa un órgano de la Administración Pública, puesto que lo caracteriza un acto administrativo en materia de personal, a efectos del recurso de agravios, no es tan sólo la naturaleza del órgano que lo dicta, sino también la relación jurídica que se origina, y es indudable que los órganos de la Administración pueden ser también sujetos de derechos de índole puramente laboral, cuestiones éstas que quedan excluidas de la vía de agravios, como ha declarado esta jurisdicción en numerosas resoluciones, de las que se cita, por la analogía que con el presente caso tiene, el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de febrero de 1951, resolutoria del recurso de agravios de doña María Méndez Caballero;

Considerando que la cuestión planteada por el recurrente en el presente recurso de agravios tiene el carácter laboral apuntado, puesto que se trata de una reclamación de pensión, fundamentada en las disposiciones de notorio carácter laboral referentes a Montepíos.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Luciana de la Pola Martínez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Luciana de la Pola Martínez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega petición relativa a pensión de viudedad, y

Resultando que el Teniente de Carabineros don Carlos Benavides falleció el 8 de junio de 1938, y que en instancia de 22 de julio de 1947 solicitó su viuda, doña Luciana de la Pola Martínez, la concesión de una pensión de viudedad, solicitud que fué denegada en 26 de septiembre de 1947, toda vez que la recurrente solicitó su pensión transcurrido el plazo de cinco años previsto en la Ley de 9 de julio de 1932;

Resultando que en 7 de julio de 1950 instó nuevamente la interesada el señalamiento de su pensión, alegando que si no lo había solicitado en plazo, ello fué debido a que estuvo recluida en un Hospital Psiquiátrico, por padecer enfermedad mental, y a tal efecto acompaña un certificado médico, expedido por el Director del Hospital Psiquiátrico de Córdoba, en el que se manifiesta que la recurrente venía padeciendo una esquizofrenia catatónica desde el año 1940, y que dicha enfermedad, que hoy podía considerarse remitida y curada socialmente, le impidió regir de modo adecuado su persona y bienes;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó la petición en 29 de noviembre de 1950, toda vez que no estimó suficientemente probado el internamiento en establecimiento psiquiátrico;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso la señora de la Pola recurso de reposición, que fué desestimado

en 8 de mayo de 1951, por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que interpuso recurso de agravios en 30 de junio de 1951, insistiendo en su pretensión;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que es doctrina reiterada de esta jurisdicción que los plazos para recurrir en reposición y agravios son fatales e improrrogables, y que por ello deben declararse improcedentes los recursos de agravios dirigidos contra resoluciones de la Administración que reproducen otras firmes y consentidas, ya que en caso contrario podrían los interesados burlar los plazos hábiles para recurrir, provocando nuevas resoluciones administrativas de contenido idéntico a aquellas otras cuyos plazos de impugnación transcurrieron estérilmente;

Considerando que en el presente caso la resolución impugnada de 29 de noviembre de 1951 es sustancialmente idéntica a la resolución denegatoria de 26 de septiembre de 1947, y aun cuando la recurrente alega en su segunda petición un argumento nuevo, cual es la incapacidad mental, alegación en que pretende fundamentar la no prescripción de sus derechos, es indudable que estas razones pudo y debió exponerlas en 1947, toda vez que en todo caso eran anteriores a dicha fecha;

Considerando que, por lo expuesto, debe declararse improcedente el presente recurso de agravios, pero aun cuando así no fuera, y hubiese éste de ser resuelto en atención al fondo del asunto, habría de llegarse a la desestimación toda vez que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1932 del Código Civil, «los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas», aun cuando «queda siempre a salvo, a las personas impedidas de administrar sus bienes, el derecho para reclamar contra sus representantes legítimos cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción».

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1952

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Telesforo Perea Blanco contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 11 de julio del año 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Telesforo Perea Blanco contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 11 de julio de 1951, por la que se desestima su petición de que le sea adjudicada determinada plaza de Director de Grupo Escolar; y

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 31 de marzo de 1946, se dispuso que los Directores de Grupos Escolares en expectativa de destino que no solicitaran o no obtuvieron ninguna de las vacantes de Direcciones que se anunciaran en cumplimiento

de la Orden de 2 de enero de 1947, serían «destinados libremente, si bien podrán continuar sus servicios en las plazas de Maestros en que actualmente sirven, una vez posesionados nominalmente de Directores excedentes, regulada por el párrafo segundo del artículo 218 del Estatuto del Magisterio».

Resultando que el señor Pérez Blanco, Director en expectación de destino y Maestro propietario en el Grupo Escolar «Andrés Manjón», de Madrid, fué destinado, por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1948, a la Dirección del Grupo Escolar «Solocoeche» (Bilbao); cedió la Dirección General de Enseñanza Primaria, por resolución de 20 de los propios mes y año, que autoriza al señor Pérez Blanco a posesionarse nominalmente de su nuevo destino ante la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid, y quedar en la situación de Director excedente, regulada por el párrafo segundo del artículo 218 del vigente Estatuto del Magisterio».

Resultando que anunciado, por Orden ministerial de 27 de marzo de 1951, concurso de traslado de Directores de Escuelas Graduadas, acudió al mismo en turno de consortes el señor Pérez, solicitando la Dirección del Grupo Escolar «Tirso de Molina», de Madrid; presentó su documentación en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya, y basó su petición en ser su esposa Maestra propietaria de Madrid, prestando sus servicios en el Grupo Escolar «Tomás Bretón», de la capital;

Resultando que la plaza concursada fué adjudicada provisionalmente, por resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de junio de 1951, y definitivamente, por Orden ministerial de 11 de julio del propio año, al señor Santamaría Herrero, que la había solicitado en turno voluntario; desestimándose la reclamación del señor Perea contra la adjudicación provisional, por que «no había acreditado la prestación de servicios durante un año al frente del Grupo Escolar del que era propietario», tiempo mínimo exigido por el artículo cuarto de la Orden de convocatoria para concursar en turno de consortes;

Resultando que la citada Orden ministerial de 11 de julio de 1951 fué recurrida en reposición, denegada por silencio administrativo, y en agravios, alegándose en ambos recursos, en substancia, que no cabía exigir al recurrente tiempo determinado de servicios como Director para poder concursar, pues se hallaba disfrutando de una situación de excedencia especial que se le había concedido mediante una toma de posesión nominal, por acto administrativo firme y en virtud de una norma general, la Orden de 31 de marzo de 1948, contra los que iría la Administración si ahora negara efectos a aquella especial toma de posesión; «en buena doctrina—dice el recurrente—el hecho de haberle concedido la excedencia, implica (al solo efecto de concursar) el reconocimiento de los dos años de servicio que exige el Estatuto (artículo 120), por lo que no cabe en forma alguna que la Administración manifieste que al solicitante le falta el tiempo mínimo de servicios exigidos en la Orden de convocatoria»;

Resultando que concedida audiencia, con vista del expediente, al señor Santamaría Herrero, adjudicatario de la plaza concursada, se opuso a la estimación del recurso, alegando en primer lugar que la resolución del concurso se había ajustado a la convocatoria, que había sido consentida por el recurrente, quien si estimaba que aquella infringía sus derechos al exigir un cierto tiempo de servicios, pudo recurrirle, y no lo hizo así, y en segundo término, que el turno de consortes estaba establecido para reunir a los cónyuges separados, circunstancia que no era la del señor Perea, pues tanto

él como su esposa eran ya Maestros propietarios en Madrid;

Resultando que el recurso de reposición fué expresa y tardamente desestimado por la Orden ministerial de 7 de enero de 1952, según la cual el recurso planteaba tres diferentes problemas; el primero, referente al tiempo mínimo de servicios de los Directores en situación de excedencia al amparo de la Orden de 31 de marzo de 1948, se resolvía en el sentido de que, como sostenía el recurrente, no cabía exigirle como condición, sino que son para concursar, aunque si podía ser tenido en cuenta como mérito en el concurso; el segundo, referente a la posibilidad de acudir al concurso en turno de consortes para plaza de Director de Madrid, cuando se daba el caso de que tanto el concursante como su cónyuge eran ya Maestros propietarios de Madrid, se solucionaba afirmando «que la finalidad de hacer posible la vida en común a los funcionarios del Magisterio perseguida por el turno de consortes, debe referirse a la situación de hecho más favorable a ambos, que en este caso es la de que el señor Pérez Blanco desempeña sus funciones de Director de Grupo Escolar, y sobre el tercero, firmeza de la convocatoria, se decía que el artículo cuarto de la misma exigía claramente un cierto tiempo de servicios, y que no habiéndola impugnado en su día el recurrente debía entenderse que consintió en ella; siendo este último motivo al que amparaba la desestimación del recurso, cuya resolución no prejuzgaba «na» los derechos determinados a su favor» (a favor del recurrente) por la legal situación de excedencia en que se encuentra; derechos que podrá hacer valer, si así lo desea, en próximas convocatorias». Remitiéndose a tales solución y razonamientos la Sección de Recursos del Ministerio al informar sobre la procedencia y fondo del recurso de agravios;

Resultando que pendiente de despacho el recurso de agravios ante el Consejo de Estado, el señor Pérez Blanco, en 3 de marzo de 1952, presentó un escrito declarando su voluntad de desistir del mismo;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944; Considerando que constituyendo el objeto del recurso de agravios la pretensión de impugnación deducida por el recurrente, al desistimiento de éste, deja sin objeto el recurso, no habiendo lugar por ello a decidir sobre el mismo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros acuerda no haber lugar a resolver sobre el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 25 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis Rivero Ceinos, Teniente de Infantería de la Escala Auxiliar, contra resolución del Ministerio del Ejército de 11 de junio de 1951, que le deniega mejora de pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Luis Rivero Ceinos, Teniente de

la Escala Auxiliar de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército de 11 de junio de 1951, que le deniega mejora de pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar; y

Resultando que por Orden comunicada de 17 de noviembre de 1945 le fué concedida al recurrente la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de Teniente, como comprendido en el apartado d) del artículo primero del Decreto de 31 de enero de 1945, que otorga la citada recompensa a los Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal del C. A. S. E. cualquiera que sea la escala a que pertenezcan, que cuenten con tres años de permanencia en la Legión o en las Fuerzas Regulares Indígenas con mando de tropa;

Resultando que como el recurrente creyera que se había padecido error en la propuesta, pues por contar con más de cinco años de servicios en Fuerzas Indígenas con los empleos de Sargento y Brigada le correspondía, a su juicio, ser incluido en el apartado c) y, por lo tanto, la pensión del 20 por 100 de su sueldo, después de aportar los oportunos comprobantes, logró que se formulara nueva propuesta en ese sentido, resolviendo el Ministerio, en 11 de junio de 1951, que no procedía conceder la mejora de pensión por haber dispuesto el Ministro, con fecha 12 de febrero último, que en lo sucesivo no se concedieran los beneficios del Decreto de 31 de enero de 1945 al personal de la Escala Auxiliar, ya que los Oficiales que la integran no deben desempeñar otros cometidos que los puramente burocráticos y administrativos, nunca el mando de tropa, que es condición indispensable para la aplicabilidad del Decreto de referencia;

Resultando que contra esta resolución denegatoria interpuso el interesado, dentro del plazo, recurso de reposición, y como transcurrieran más de treinta días sin resolverse, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que los servicios que él alega como fundamento de su pertenencia son los que prestó en calidad de Sargento y Brigada antes de pasar a la Escala Auxiliar, servicios que fueron más computados en la primera propuesta, pero como luego se rectificase el error, se formuló una segunda propuesta en la que figuraban cinco años y veintitrés días de servicios computables y, por lo tanto, como comprendido en el apartado c) del artículo 1.º del Decreto de 31 de enero de 1945, que otorga la pensión del 20 por 100 del sueldo, propuesta que rechazó la resolución impugnada;

Resultando que la Sección de Recompensas propuso la desestimación del recurso porque la Orden de 10 de diciembre de 1951 aceptando los servicios alegados por el recurrente, se le ha concedido la Cruz pensionada con el 20 por 100, pero no del sueldo de Teniente, sino del de Brigada, que es el empleo en el que perfeccionó su derecho.

Vistos el apartado c) del artículo 1.º del Decreto de 31 de enero de 1945;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, por haber prestado cinco años y veintitrés días de servicios como Sargento y Brigada en las Fuerzas Indígenas, tiene derecho como comprendido en el apartado c) del artículo 1.º del Decreto de 31 de enero de 1945, a la Cruz del Mérito Militar pensionada con el 20 por 100 del sueldo de Teniente de la Escala Auxiliar, que en la actualidad percibe, o con el 20 por 100 del sueldo de Brigada, que es el empleo en que perfeccionó su derecho;

Considerando que, según el apartado c) del artículo 1.º del Decreto de 31 de enero de 1945, por el que se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco a los Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal del C. A. S. E. destinados en la Le-

gión o en las Fuerzas Regulares Indígenas, la pensión aneja a la mencionada Cruz—cuando cuenten con cinco o diez años de permanencia—será elevado al 20 por 100 del sueldo correspondiente al empleo que se ostente al cumplir los cinco años de permanencia;

Considerando que el recurrente, según el mismo declara y así consta en su hoja de servicios y en la propuesta de recompensa, ostentaba el empleo de Brigada al cumplir los cinco años de permanencia en las Fuerzas Regulares Indígenas, de donde se desprende que la pensión aneja a la Cruz se debe regular por el sueldo de Brigada y no por el de Teniente;

Considerando que por Orden de 10 de diciembre de 1951 le ha sido concedida la Cruz pensionada con el 20 por 100 del sueldo de Brigada, que es a lo que verdaderamente tiene derecho,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Garrido Cruz, Brigada de Infantería, contra resolución del Ministerio del Ejército, que le deniega petición relativa a rectificación de antigüedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Antonio Garrido Cruz, Brigada de Infantería contra resolución del Ministerio del Ejército, relativa a rectificación de antigüedad; y

Resultando que en 18 de mayo de 1948 el Brigada de Infantería don Antonio Garrido Cruz solicitó del Ministerio del Ejército se le concediese la antigüedad que le correspondiera con arreglo a la Orden circular de 28 de enero de 1944 («Diario Oficial» núm. 23), por tener aprobados los dos cursos de aptitud para el empleo de Sargento, de 6 de septiembre y 5 de septiembre de 1937, según certificado que figura en el expediente; y por tener la misma antigüedad en tal empleo de Sargento que otro funcionario, hoy Sargento, y que otro, en la actualidad también Brigada, pero que preceda al recurrente en este empleo;

Resultando que en escrito fecha 8 de junio de 1948, el Ministerio del Ejército denegó tal petición porque el recurrente no tenía aprobados los cursos de Cabo para Sargento con anterioridad al Movimiento Nacional, según previene la norma séptima de las dictadas en 16 de enero de 1941, por lo que no le es de aplicación el Decreto número 50 de 18 de agosto de 1936;

Resultando que el interesado insistió en su pretensión ante el Ministerio del Ejército por nuevo escrito de fecha 12 de septiembre de 1949, alegando como único argumento que tampoco los dos señores a que su escrito anterior se referían tenían hechos los dos cursos de Cabo para Sargento antes del Movimiento, sino solo uno, como al recurrente le constaba por haberlos realizados los tres simultáneamente en la misma Unidad;

Resultando que en escrito fecha 10 de noviembre de 1949, el Ministro del Ejército

insistió en su negativa, por concurrir las mismas circunstancias que motivaron la denegación anterior, añadiendo, respecto a la situación de los dos señores que cita, que les fueron aplicadas normas distintas al hacer la revisión pertinente con arreglo a la propia Orden de 16 de enero de 1941;

Resultando que por nuevo escrito de fecha 5 de mayo de 1951, el señor Garrido Cruz se dirigió por tercera vez al Ministerio del Ejército insistiendo en su pretensión y alegando que al revisarse las antigüedades concedidas con arreglo al Decreto número 50, algunos Cuerpos certificaron que muchos de los revisados tenían aprobados los dos cursos, cosa a su juicio imposible porque el Ministerio no ordenó los exámenes correspondientes;

Resultando que por tercera vez reprodujo el Ministerio su negativa, en oficio de fecha 26 de mayo de 1951, por lo que el recurrente interpuso, en 13 de junio inmediato, recurso de reposición, reproduciendo la pretensión y alegaciones aducidas en sus anteriores escritos; y en 1 de agosto de 1951 interpuso el presente recurso de agravios, de igual contenido que el anterior recurso de reposición;

Resultando que en 27 de octubre de 1951 informó sobre el mismo la Dirección General de Reclutamiento y Personal en sentido desestimatorio porque, con arreglo a las normas de 16 de enero de 1941, complementarias del Decreto número 50, una de las condiciones que tenían que reunir los Cabos para tener derecho a los beneficios del citado Decreto es la de tener un curso aprobado y otro seguido con aprovechamiento cuando se inició el Movimiento Nacional, circunstancias que no reúne el solicitante.

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1940, el Decreto número 50 de 18 de agosto de 1936 y las normas de 16 de enero de 1941, la resolución de este Consejo de Ministros, de fecha 16 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de diciembre de 1950);

Considerando que con carácter previo al examen de fondo del presente recurso de agravios se suscita la cuestión de su admisibilidad, puesto que la Orden del Ministerio del Ejército de 26 de mayo de 1951 es la tercera que denegó al recurrente lo que pide;

Considerando que dicha resolución es reproducción si no literal, sí en sus elementos esenciales de sujeto, objeto y causa de las resoluciones de 8 de junio de 1948 y 10 de noviembre de 1949, puesto que las tres resoluciones se refieren estrictamente al mismo asunto rectificación de antigüedad del interesado en el empleo de Brigada y previamente en el de Sargento, que no es otro que el recurrente, y tienen idéntica causa, a saber: que el recurrente sólo tiene aprobado uno de los cursos referidos;

Considerando que el recurrente consintió las dos primeras de las resoluciones citadas, pues si bien es cierto que con posterioridad reprodujo idénticas peticiones, éstas tenían carácter de peticiones nuevas, y no el de impugnación de las resoluciones citadas; y aun en el caso de que hubiesen tenido carácter de recursos, no podrían tenerse en cuenta porque estarían interpuestos fuera de plazo y no fueron seguidos, salvo el que ahora se examina, de recurso de agravios;

Considerando, por lo que hace al presente recurso, que la doctrina de esta jurisdicción de agravios tiene insistentemente declarado que no pueden progresar los recursos que se interpongan contra resoluciones que reproduzcan o confirmen otras anteriores firmes;

Considerando, a mayor abundamiento, si fuese posible entrar en el fondo del asunto que este Consejo de Ministros ha resuelto en sentido desestimatorio el fondo de otras pretensiones idénticas, como, por ejemplo, la decidida por acuerdo de 16 de octubre de 1950, por las mismas razones aducidas en informe por la Di-

rección General de Reclutamiento y Personal,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia y de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945, tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y notificación al interesado, con inclusión del expediente originario del aludido recurso, rogando a V. E. se digne disponer que por la Sección que correspondiera se acuse el oportuno recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 1 de septiembre de 1952 por la que se nombra por concurso a don Antonio Jesús Hermoso de la Morena, don Salvador Sanz Andréu y don Eladio Sánchez Algara Oficiales administrativos en la Delegación del Trabajo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de junio último, y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a los Auxiliares del Cuerpo General Administrativo del Protectorado don Antonio Jesús Hermoso de la Morena, don Salvador Sanz Andréu y don Eladio Sánchez Algara, Oficiales Administrativos en la Delegación del Trabajo de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 10.500 pesetas, que percibirán, a partir de la toma de posesión, con cargo a la Sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, del presupuesto de dichos Territorios, más el sobresueldo y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 2 de septiembre de 1952 por la que se dispone se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el segundo trimestre del corriente año.

Ilmos. Sres.: En observancia de lo establecido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el mencionado Cuerpo, por los motivos que se expresan, durante el segundo trimestre del corriente año, consignadas en la relación que a continuación se inserta.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles,

Relacion de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el segundo trimestre de 1952

Número	Clase	NOMBRES	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenece
34	M. Pral.	Julito Félix Gómez de Rivera García	18 5 1952	Jubilación.....	Dirección Gral. Aduanas.
3	Idem	Francisco Rodríguez Gutiérrez	8 6 1952	Defunción.....	Consejo de Estado.
30	Idem	Félix Ruiz Machón	11 6 1952	Jubilación.....	Universidad Central.
333	M. de 1.ª ..	Evelio E. Romero Illescas	6 4 1952	Defunción.....	Deleg. Hacienda Valencia.
3/M 2.	Idem	Lorenzo Corniero García	6 4 1952	Idem.....	Gobierno Civil Santander.
203	Idem	Hermenegildo Castro Martínez	13 4 1952	Jubilación.....	Confed. Hidr. Duero.—Valladolid.
193	Idem	Amalio Martínez Gómez	14 5 1952	Idem.....	Deleg. Hacienda Albacete.
36/M 2.º	Idem	Jesús Beltrán Buitrago	27 5 1952	Defunción.....	Deleg. Estadística Murcia.
90/M 2.ª	Idem	Elias Crego Macías	30 5 1952	Idem.....	Escuela Maestros «San Fernando», de Zamora.
166	Idem	Juan Madrigal Blanco	10 6 1952	Jubilación.....	Telégrafos de Córdoba.
99	Idem	Pedro Alberdi Aldazábal	28 6 1952	Idem.....	Deleg. Prov. Hacienda Madrid.
190	M. de 2.ª ..	Antonio Peña Varó	4 6 1951	Defunción.....	Museo Arqueológico de Cádiz.
282	Idem	Mariano Nieto Araque	16 4 1952	Jubilación.....	Minist. Educación Nacional.
494	Idem	Manuel Segovia Carranzo	22 4 1952	Idem.....	Aduana de La Fregeneda.
85/M 3	Idem	José Arias Cánovas	23 4 1952	Idem.....	Universidad de Valencia.
312	Idem	Manuel Castilla García	24 4 1952	Defunción.....	Gobierno Civil de Granada.
280	Idem	Agustín Jimeno Herranz	5 5 1952	Jubilación.....	Dirección Gral. de Correos.
287	Idem	Antonio Rodríguez García	11 6 1952	Idem.....	Dirección Gral. de Correos.
163	Idem	Alfonso San Juan Sever	16 6 1952	Idem.....	Gobierno Civil de Valencia.
293	Idem	Manuel Martínez Feito	17 6 1952	Defunción.....	Dirección Gral. de Correos.
226	M. de 3.ª ..	José Fernández García	23 4 1952	Idem.....	Academia Medicina de Cádiz.
267	Idem	José Suárez Hortigüela	1 5 1952	Idem.....	Dirección Gral. de Aduanas.
624	Idem	Francisco Martín García	25 5 1952	Idem.....	Escuela Artes y Oficios Madrid.
426	Primero	José Fuentes Tapia	30 4 1952	Excedencia.....	Deleg. Trabajo de Salamanca.
232/2.º	Idem	Manuel Selas Marqués	28 5 1952	Separación.....	Gobierno Civil de Orense.
366	Idem	Francisco Martínez Díaz	27 6 1952	Defunción.....	Telégrafos de Bilbao.
97/3.º	2.º Ret.º ..	Uplano López García	3 4 1952	Jubilación.....	Dirección Gral. de Correos.
50/3.º	2.º Port.	Pedro Rica Pérez	26 4 1952	Defunción.....	Museo Arqueológico Nacional.
108/3.º	2.º Ret.º ..	Benito Cánovas Hernández	31 5 1952	Excedencia.....	Gobierno Civil de Málaga.
S. n.	3.º Ret.º ..	Sebastián Herrera Serrano	30 4 1952	Idem.....	Jefatura Sup. Policía Barcelona.
S. n.	Idem	Nemesio Calzada Jacinto	11 6 1952	Idem.....	Escuela Maestros de Huesca.
S. n.	Idem	Joaquín Jiménez Rosende	11 6 1952	Renuncia.....	Instituto Femenino de Lugo.
S. n.	Idem	José Rosell Rubio	11 6 1952	Idem.....	Correos de Valencia.
S. n.	Idem	Benito Agudo García	11 6 1952	Idem.....	Instituto «Maestro Juan de Avila», de Ciudad Real.
S. n.	Idem	Serapio Requena Magán	11 6 1952	Idem.....	Instituto de Gerona.
S. n.	Idem	Aquilino Maestro Moro	11 6 1952	Idem.....	Universidad de Oviedo.
S. n.	Idem	Doroteo Cea Alvarez	11 6 1952	Idem.....	Biblioteca Pública de Barcelona.
S. n.	Idem	José Guerrero López	11 6 1952	Idem.....	Deleg. Hacienda de Gerona.
S. n.	Idem	Martín Julián Rives Martínez	11 6 1952	Idem.....	Universidad de Barcelona.
S. n.	Idem	Vicente Fernández González	11 6 1952	Idem.....	Escuela Bellas Artes «San Jorge», de Barcelona.
S. n.	Idem	José Caballero Guerrero	11 6 1952	Idem.....	Deleg. Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz.
S. n.	Idem	Gregorio Rodríguez Gil	11 6 1952	Idem.....	Escuela Comercio San Sebastián.
S. n.	Idem	Ignacio Pascual Alemán	11 6 1952	Idem.....	Deleg. Industria de Valencia.
S. n.	Idem	Francisco Payán Sánchez	11 6 1952	Idem.....	Escuela Peritos Industr. de Béjar.
S. n.	Idem	Carmelo Molina Contreras	11 6 1952	Idem.....	Telégrafos de Barcelona.
S. n.	Idem	Pedro Andrés Aparicio	11 6 1952	Idem.....	Dirección Gral. de Correos.
S. n.	Idem	Román Poyatos Sevilla	11 6 1952	Idem.....	Deleg. Estadística de Madrid.
S. n.	Idem	Carmelo Lamana Toquero	11 6 1952	Idem.....	Escuela Esp. Ingenieros Montes.
S. n.	Idem	Jenaro Trapote Criado	11 6 1952	Idem.....	Tribunal Econ. Admin. Central.
S. n.	Idem	Fernando Fuentes Martín	11 6 1952	Idem.....	Universidad Central.
S. n.	Idem	Antonio Marin Salido	11 6 1952	Idem.....	Universidad Central.
S. n.	Idem	José Muñoz del Castillo	17 6 1952	Defunción.....	Escuela Peritos Industr. Málaga.
S. n.	Idem	José Jiménez Jiménez	17 6 1952	Anul. nombra- miento.....	Dirección Gral. de Correos.
S. n.	Idem	Emilio González Martín	18 6 1952	Excedencia.....	Alhambra de Granada.
S. n.	3.º Port.	José Salamanca Blesa	19 6 1952	Idem.....	Audiencia de Granada.
S. n.	3.º Ret.º	Valentín Guardado Sánchez	19 6 1952	Idem.....	Real Academia Nacional de Medicina de Madrid.

Madrid, 2 de septiembre de 1952.—Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de agosto de 1952 por la que se dispone se abonen las asignaciones de la Medalla del Mérito Penitenciario, pensionada, a don Teodoro Quirós Toledano.

Imo. Sr.: Habiéndole sido concedida la Medalla del Mérito Penitenciario, de plata, pensionada, al que fué Jefe superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Teodoro Quirós Toledano, mediante Decreto de fecha 11 de julio próximo pasado, dictado al amparo de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar se hagan efectivas las asignaciones correspondientes, a partir de la fecha de la concesión, en la cuantía de cien pesetas mensuales, según determina el artículo tercero de la precitada Ley y con cargo al crédito existente para esta clase de atenciones, en la sección tercera, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto primero, subconcepto undécimo, del vigente presupuesto del Estado.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.
Imo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de agosto de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Enrique Torres Fraga, Agente judicial tercero del Juzgado de Instrucción y Primera Instancia de Becerreá (Lugo).

Imo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Enrique Torres Fraga, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Becerreá (Lugo), y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 1 de mayo de 1952,
Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de ex-

cedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de agosto de 1952 por la que se declara en situación de excedencia a don Vidal Alcolea Algorta en su cargo de Agente Judicial de la Audiencia Territorial de Oviedo durante su permanencia en servicio activo en el Ejército.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943, y accediendo a la petición deducida por el interesado,

Este Ministerio acuerda declarar a don Vidal Alcolea Algorta en situación de excedencia en su cargo de Agente Judicial de la Audiencia Territorial de Oviedo en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de agosto de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Aureliano de la Hija Fuentes.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Aureliano de la Hija Fuentes, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Celular de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de agosto de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Antonio Sardón del Villar.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Sardón del Villar, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 19 de julio de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 1.598.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.598, promovido por doña María de la Salud Bernaldo de Quirós y Bustillo contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 5 de diciembre de 1946, autorizando a la Sociedad hispano-portuguesa de transportes eléctricos «Saltos del Duero, S. A.», para instalar una línea de energía eléctrica, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 23 de mayo último, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda contencioso-administrativa entablada a nombre de doña María de la Salud Bernaldo de Quirós y Bustillo contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 5 de diciembre de 1946 sobre establecimiento de línea de transporte de energía eléctrica solicitada por «Saltos del Duero, Sociedad Anónima», resolución que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de agosto de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Sacro Convento de Calatrava la Nueva (Ciudad Real), importante pesetas 45.673,17.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en el Sacro Convento de Calatrava la Nueva (Ciudad Real), formulado por don José Manuel González Valcárcel, importante 45.673,17 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone consolidar dos bóvedas de la nave lateral y restaurar unos ventanales de ladrillo y piedra que iluminaban la nave central y que están cegados y ocultos;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 45.673,17, de las que corresponden: a la ejecución material, 34.040 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 808,45 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 485,07 pesetas; a premio de pagaduría, 170,20 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.702 pesetas, y a plus de carestía de vida, 7.659 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construccio-

nes Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 7 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 45.673,17 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto octavo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de agosto de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en la parroquia de la Purísima, de Salamanca, monumento nacional, importante 20.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de la Parroquia de la Purísima, en Salamanca, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 20.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de demolición de la cubierta de madera y teja, en estado de inutilización; guarnecido de cemento, construir tabiques, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 20.000 pesetas, de las que corresponde: a la ejecución material, 16.109,57 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 443,01 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 265,80 pesetas; a premio de pagaduría, 80,54 pesetas; a plus de cargas familiares y de carestía de vida, 2.658,07 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento

tomó razón del gasto en 9 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 20.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto séptimo b), del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de agosto de 1952 por la que se aprueban obras en la catedral de Baeza (Jaén), monumento nacional, importantes 49.999,70 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y restauración en la Catedral de Baeza (Jaén), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante pesetas 49.999,70;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de recalzo de cimientos de la torre, restauración de la cantería de la fachada y segundo cuerpo de la misma;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.999,70 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 40.359,20 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 958,53 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 575,12 pesetas; a premio de pagaduría, 201,80 pesetas; a plusas de cargas familiares y de carestía de vida, pesetas 6.946,52;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 del actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.999,70 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto,

grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1952.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de septiembre de 1952 por la que se amplian estudios al segundo año de las especialidades de Mecánica y Electricidad en la Escuela de Peritos Industriales de Jaén.

Ilmo. Sr.: Creada la Escuela de Peritos Industriales de Jaén por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7) e implantados en la misma los estudios correspondientes a los dos cursos comunes y primero de las especialidades de Mecánica y Electricidad, procede ampliar para el próximo curso académico las enseñanzas de dicho Centro docente, a fin de asegurar la debida continuidad de las mismas.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos segundo y sexto de la mencionada Orden ministerial de 3 de septiembre de 1951, ha tenido a bien disponer que para el curso próximo de 1952-53 se amplien los estudios en la Escuela de Peritos Industriales de Jaén al segundo año de las especialidades expresadas de Mecánica y Electricidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de julio de 1952 por la que se declara vinculada a don Matias Navarro Navarro la casa barata y su terreno número 123 del proyecto aprobado a la S. A. Urbanización y Construcciones, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Matias Navarro Navarro en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 123 de la calle VIII de Nervión, manzana 57, del proyecto aprobado a la S. A. Urbanización y Construcciones, de Sevilla;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Sociedad, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Sevilla a 24 de julio de 1935 ante don Joaquín Muñoz Castilla, bajo el número 863 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de marzo de 1928 ante don Juan Moreno

Esteban, asciende a 7.910,46 pesetas, más las costas e intereses del 5 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Matias Navarro Navarro la casa barata y su terreno, número 123 de la calle VIII de Nervión, manzana 57, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima Urbanización y Construcciones, ciudad jardín «La Esperanza», de Sevilla, que es la finca número 4.741 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Sevilla, tomo 670, libro 129 de la sección tercera, folio 158, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de marzo de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de septiembre de 1952 por la que se determina lo que debe entenderse por «precio oficial del trigo».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 14 de junio del año en curso ha sido fijado como precio básico de tasa oficial para el trigo, durante la campaña de recogida 1952-53, la cantidad de 190 pesetas el quintal métrico, estableciéndose además una prima de 70 pesetas, cuando se trate de trigos producidos en terrenos mejorados al amparo de la Orden conjunta de 27 de enero de 1950 de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio; otra de 170 pesetas, como estímulo al cultivador; un suplemento de esta última de 15 ó 20 pesetas por razón de la calidad del cereal, y finalmente diversos incrementos, en concepto de depósito y conservación de mercancía por el agricultor, para las compras que el Servicio Nacional del Trigo realice a partir del mes de noviembre del presente año.

Como la fijación del indicado precio viene a modificar el que regía en la última campaña y es costumbre generalizada, y por lo que respecta a los arrendamientos rústicos, exigencia preceptiva de la Ley de 23 de julio de 1942, estipular que el pago de la prestación de determinados servicios o el cumplimiento de una obligación se realice satisfaciendo en moneda de curso legal el valor que, conforme al precio de tasa oficial del trigo, fuere asignable a una determinada cantidad de dicho cereal, resulta manifiesta la conveniencia de que este Ministerio, a fin de evitar cuestiones litigiosas o para que

sirva a los Tribunales de Justicia de norma aplicable si el litigio se planteara, dicte la correspondiente disposición aclaratoria de cuál sea el precio del trigo que, al expresado efecto, debe considerarse como oficial.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Cuando, por convenio de las partes contratantes o por exigencia legal, el pago de la de cualquier obligación deba realizarse mediante la entrega del numerario que, con arreglo al precio oficial de tasa del trigo, correspondiente a una determinada cantidad de este cereal, se entenderá que dicho precio es el de 190 pesetas el quintal métrico, establecido como básico por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 14 de junio del año en curso.

En su consecuencia, no podrá considerarse que forman parte integrante del aludido precio oficial del trigo ninguna de las primas, suplementos de éstas o incrementos de aquél que, para estímulo del productor, por razón de calidad del cereal, de las mejoras realizadas en los terrenos productores o en concepto de depósito y conservación de la mercancía por el agricultor, señalan los restantes párrafos del citado artículo, así como tampoco cualesquiera otro premio o bonificación que para esta campaña o para las posteriores se estableciere.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de Juzgados Municipales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, adjudicadas al turno de oposición restringida, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949:

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Bilbao, número 3.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Orlíuela (Alicante).

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Lucena (Córdoba).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria.

Los concursantes que residan en las islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente la instancia por correo. Este

sistema de remisión, si fuere preciso, podrá ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 4 de septiembre de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Anuncio por el que se declara nulo y sin ningún valor, por defecto de impresión, el billete de la primera serie número 12208, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 15 del corriente.

Habiéndose observado un defecto en la impresión del billete de la primera serie, número 12208, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 15 del corriente mes y que fué remitido para su venta a la Administración de Loterías número 1 de Ceuta (Cádiz),

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías, de 25 de febrero de 1893, ha acordado declarar nulo y sin ningún valor ni efecto a los del mencionado sorteo el referido billete, quedando de cuenta del Estado y pudiendo el poseedor o poseedores del mismo reintegrarse de su importe en la Administración expendedora, previa su presentación y entrega.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 12 de septiembre de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas

Anunciando concurso-subasta de las obras de «Reconstrucción, pavimentación de la calle del Padre Nicolás Sancho», en Alcañiz (Teruel).

Aprobado por el Consejo de Ministros de 27 de junio del corriente año el proyecto para ejecución de las obras de «reconstrucción, pavimentación de la calle del Padre Nicolás Sancho», en Alcañiz (Teruel), la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de concurso-subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en este concurso-subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número cinco, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Zaragoza, calle de Canfranc, núm. 3, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El tipo de licitación ascende a la cifra de ciento veintidós mil ciento dieciséis pesetas con veintiséis céntimos (121.116,26 ptas.), equivalente al presupuesto de contrata de estas obras.

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de

1940 la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos de Madrid es de dos mil cuatrocientas veintidós pesetas con treinta y tres céntimos (2.422,33 pesetas).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a este concurso-subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta.—Cada proposición constará de dos pliegos independientes, cerrados, lacrados y suscritos por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará: «Proposición que presenta Don para optar al concurso-subasta de ejecución de las obras de «reconstrucción, pavimentación de la calle del Padre Nicolás Sancho», en Alcañiz (Teruel)».

Asimismo se distinguirán estos pliegos con los números uno y dos.

En el pliego número uno se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente, juntamente con el resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, recibo o certificación de estar matriculado como contratista, poder bastante si el solicitante actúa en nombre de otro y una certificación de hallarse al corriente en el pago de seguros sociales.

El pliego número dos contendrá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, con arreglo al modelo adjunto, extendida en papel de sexta clase.

Sexta.—El acto de resolución del concurso-subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en esta Dirección General, los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del Centro directivo y el Secretario general del mismo, que actuará como Secretario de la Mesa, la cual a su vez, estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Abiertos por esta Mesa los pliegos número uno, se procederá a calificarlos, desechando libremente los que, a juicio de la misma, no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, y sin que contra esta decisión quepa recurso alguno.

Los pliegos número dos de las proposiciones eliminadas serán destruidos, sin abrir, ante el propio Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los pliegos número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica. En caso de empate se decidirá en la forma legal prevenida.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Octava.—La adjudicación de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 7 de agosto de 1952.—El Director general, José Macián.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, natural de, provincia de de años, de profesión, vecino de, calle

núm., teléfono, actuando en nombre (1), a cuyo fin acompaña poder debidamente bastanteado.

Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha de de 195..., para adjudicar en concurso-subasta, la ejecución de las obras de

Se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja de (2), sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en el condicional particular de la obra y en los pliegos de condiciones generales aprobadas por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1902.

En Madrid a de de 195...
(Firma del licitador.)

(1) En nombre propio o de la persona o entidad a quien legalmente represente.
(2) Tanto por ciento expresado en letra.

2.336—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando las vacantes de personal facultativo que se citan para los Servicios que se mencionan de este Ministerio.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPOS DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de Avila.
Jefatura de Obras Públicas de Santander.

CUERPO DE DELINEANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza.
Madrid, 8 de septiembre de 1952.—El Subsecretario, José María Rivero de Agullar.

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Secretarios-Contadores de Juntas de Obras de Puertos

Secretario-Contador de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla.
Madrid, 28 de agosto de 1952.—El Subsecretario, José M.ª Rivero de Agullar.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles

División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha.

Madrid, 28 de agosto de 1950.—El Subsecretario, José M.ª Rivero de Agullar.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Oña y Miranda de Ebro, provincia de Burgos, convalidando el que actualmente explota, a don Félix Cadiñanos Rubio.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de agosto de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Oña y Miranda de Ebro, provincia de Burgos, convalidando el que actualmente explota, a don Félix Cadiñanos Rubio, con arreglo a las siguientes

Condiciones

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Oña y Miranda de Ebro, de 52 kilómetros de longitud, pasará por Tamayo, Pino de Bureba, Cornudilla, La Parte, Quintanaelez, Busto de Bureba, Cubo de Bureba, Santa María, Ribaredonda, Pancorbo, Ameyugo y Orón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Oña y Miranda de Ebro y otra expedición entre Miranda de Ebro y Oña.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», matrícula LO-1699, de 20 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 35 viajeros sentados, en clasificación única.
Omnibus marca «Chevrolet», matrícula BI-11432, de 21 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 28 viajeros sentados, en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser de propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las

condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas; pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0,283 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,03945 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 45 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,334 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del diez por ciento.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 1 de septiembre de 1952.—El Director general.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Burgos e Isar, provincia de Burgos, a don Manuel Gil Martínez.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 de agosto de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Burgos e Isar, provincia de Burgos, a don Manuel Gil Martínez, con arreglo a las siguientes

Condiciones

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Burgos e Isar, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Villagonzalo, Albillos, Cayuela, Caba, Estepar y Villagutiérrez, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos en Villagonzalo para Burgos y viceversa y puntos inter-

medios, y en Estepar para el tramo 4.300 kilómetros hacia Burgos y viceversa y puntos intermedios.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Isar y Burgos y otra expedición entre Burgos e Isar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus de 14 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, N-4737; con capacidad para 20 viajeros sentados, en clase única.

Otro vehículo de reserva de igual capacidad que el anterior.

Las demás características y marcas de estos coches deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán en Burgos los servicios de la Estación de Autobuses y en los demás puntos del itinerario locales adecuados para despacho de billetes y lugares de espera determinados, con la previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,34 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,168 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) un canon de coincidencia del quince por ciento.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 1 de septiembre de 1952.—El Director general.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando las obras que se indican a los señores que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. C. de Toledo a Puente Alberche, acondicionamiento del tramo común con la C. L. de Malpica a la de Talavera de la Reina a San Martín de Valdeiglesias,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Juan Nicolás Gómez, vecino de Maqueda, provincia de Toledo, con domicilio en Maqueda, calle Santa María, número 4, que licitó en Toledo, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 630.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 630.257,55 pesetas, la baja de 257,55 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1952.—El Director general, P. D., Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. C. 1.313, de Lérida a Puigcerdá, reconstrucción de muros en los kilómetros 120 y 158,130,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Mariano Hernández Colomina, vecino de Lérida, con domicilio en Lérida, calle Ciudad de Fraga, número 20, principal segunda, que licitó en Lérida, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 502.100 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 560.602,10 pesetas, la baja de 58.502,10 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1952.—El Director general, P. D., Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Lérida.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de reconstrucción de un puente sobre el río Sallent en el kilómetro 39, un puente en el kilómetro 38,200, un muro en el kilómetro 5 y muros en los kilómetros 14,764 al 15,00 de la carretera de Osoña a Orgañá,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don José Unamuno Elcoro, vecino de Torrejón de Ardoz, provincia de Madrid, con domicilio en Torrejón de Ardoz, calle Cristo, número 29, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintiocho meses después de empezadas por la cantidad de 2.021.905,50 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.266.023,21 pesetas la baja de pesetas 244.117,71 en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo

remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1952.—El Director general, P. D., Francisco García Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Lérida.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Luis Ramos Paül para aprovechar aguas del río Guadalquivir con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Luis Ramos Paül, como representante legal de su esposa, doña María de los Angeles Dávila, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Coria del Río (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad, Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María de los Angeles Dávila Garvey autorización para derivar hasta un caudal de 459 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Coria del Río (Sevilla), con destino al riego de 459 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Juan Batanero en abril de 1951. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma, en el caso de que no figure en el proyecto presentado.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Coria del Río para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Esta concesión será provisional y quedará automáticamente caducada al ponerse en servicio el Canal del Bajo Guadalquivir quedando el peticionario obligado a acatar cuantas disposiciones dicte la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para los regantes del citado Canal, en cuya Comunidad quedará integrado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en el período de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Jaén con destino a Escuelas del Magisterio femenino y anejas en dicha capital.

Por Decreto de 4 de agosto de 1952, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de agosto, se aprobó el proyecto para construir en Jaén, provincia de Jaén, edificio con destino a Escuelas del Magisterio femenino y anejas en dicha capital.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 11 de octubre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Jaén con destino a Escuela del Magisterio femenino, con un presupuesto de contrata de 6.968.192,94 pesetas.

Segunda.—A partir del día 8 de septiembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 28 de septiembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Jaén.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 139.363,85 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsídios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 11 de octubre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la es-

critura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudica la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto se fialan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en veintiocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 6 de septiembre de 1952.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la, de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en un edificio, con destino a, en provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requi-

sitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empeados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.383—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Cádiz con destino a Escuelas del Magisterio femenina y aneja.

Por Decreto de 4 de agosto de 1952, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de agosto, se aprobó el proyecto para construir en Cádiz, provincia de Cádiz, edificio con destino a Escuelas del Magisterio femenina y aneja.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 11 de octubre, para la adjudicación del servicio el mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Cádiz con destino a Escuela Magisterio femenina, con un presupuesto de contrata de pesetas 5.322.405,08.

Segunda.—A partir del día 8 de septiembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 28 de septiembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Cádiz.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 108.448,10 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 11 de octubre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las pro-

posiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana. Durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el pre-

sente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 6 de septiembre de 1952.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la, de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio, con destino a, en, provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empeados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.385—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Ceuta para Grupo Escolar conmemorativo «Convoy de la Victoria».

Por Decreto de 4 de agosto de 1952, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de agosto, se aprobó el proyecto para construir en Ceuta Grupo Escolar conmemorativo «Convoy de la Victoria».

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el 11 de octubre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Ceuta con destino a Grupo Escolar, con un presupuesto de contrata de 3.371.356,14 pesetas.

Segunda.—A partir del día 8 de septiembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 28 de septiembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Ceuta.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 67.427,15 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 11 de octubre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudic

catario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose con-

tra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 6 de septiembre de 1952.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la, de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio, con destino a, en provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional. (Fecha y firma del proponente.)

2.384—A. C.

Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Profesor encargado de curso de la asignatura del grupo 13, «Sanidad e Higiene industrial y Psicotecnia laboral», vacante en esta Escuela.

De acuerdo con los artículos 72 y 73 del Reglamento vigente de esta Escuela, se convoca concurso entre Ingenieros Industriales para la provisión de una plaza de Profesor encargado de curso de la asignatura del grupo 13, «Sanidad e Higiene industrial y Psicotecnia laboral», vacante en esta Escuela.

Los aspirantes deberán solicitar su admisión al concurso en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial y acompañada de los siguientes documentos:

a) Título profesional o copia autorizada del mismo o certificación académica de haber terminado sus estudios.

b) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de la disciplina objeto del concurso.

c) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos y procedimientos de enseñanza que se propugnen.

d) Relación de las actividades profesionales del aspirante y méritos aducidos, debidamente justificados.

e) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considera más adecuados para servir de guía y de consulta en las enseñanzas a que se refiere.

La Junta de Estudios podrá solicitar del aspirante todas cuantas aclaraciones verbales y documentales juzgue convenientes para su mejor selección.

El concursante a quien se adjudique la plaza firmará un contrato con la Junta de Estudios, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª El plazo de vigencia del contrato será de dos años, a partir del 1 de octubre de 1952, en que comenzará su actuación, siempre que el Ministerio no suspenda la continuación del crédito correspondiente para el pago de la remuneración.

2.ª Este plazo de vigencia podrá prorrogarse por años académicos sucesivos, por acuerdo de la Junta de Estudios, previo informe favorable del Consejo de Profesores.

3.ª El Profesor elegido deberá explicar las materias de su asignatura bajo la dirección del Profesor titular del grupo a que pertenezca y con arreglo al programa aprobado por el Consejo de Profesores y la Dirección de la Escuela, y asistirá a los alumnos en las clases y ejercicios prácticos, con arreglo al horario que se establezca por el Jefe de Estudios y las normas dictadas por éste. Utilizará las aulas y laboratorios que el Jefe de Estudios señale, y cumplirá todas las obligaciones a que hace referencia el capítulo V del Reglamento en sus artículos 66 a 69.

4.ª De conformidad con la Orden ministerial de 7 de julio de 1949, la remuneración que se percibirá con carácter de gratificación y con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto sexto, del presupuesto, será de 12.000 pesetas anuales, deducidos los impuestos legales.

De acuerdo con la citada Orden, cada bienio aumentará dicha gratificación en 500 pesetas anuales.

5.ª Serán de aplicación a este personal las disposiciones sobre disciplinas académicas contenidas en el capítulo VI del Reglamento de esta Escuela.

Madrid, 18 de agosto de 1952.—El Presidente de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, M. Soto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Alicante, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia (Continuación).

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas
1.485	Ruiz Ramón, Vicente	2.000	1.539	Vicent Sancho, Antonio	2.000	1.594	Ros Bueno, Rafael	2.000
1.486	Ruiz Rodrigo, Cristóbal	3.000	1.540	Vicent Vedri, Salvador	2.000	1.595	Ruiz Ferrandis, Ramón	2.000
1.487	Ruiz Rodrigo, José	2.000	1.541	Viciedo Pérez, Vicente	2.000	1.596	Ruiz Gimeno, Ramón	2.000
1.488	Ruiz Rodrigo, Vicente	2.000	1.542	Villalba Sorribes, José	2.000	1.597	Ruiz Ruiz, Bautista	2.000
1.489	San Andrés Cerezo, Fernando	2.000	1.543	Vivó Peris, Vicente	2.000	1.598	Samper Andrés, Elías	3.000
1.490	Sanchis Ferrer, Bautista	2.000	<i>Albuzech:</i>			1.599	Tamarit Devís, Ramón	2.000
1.491	Sancho Vicent, José	3.000	1.544	Albacer Inocencio, José	2.000	1.600	Tamarit Forner, Ernesto	2.000
1.492	Sancho Vicent, Tomás	3.000	1.545	Andreu Andrés, Miguel	2.000	1.601	Tamarit Orts, José	2.000
1.493	Sanfeliu Agustar, Bautista	3.000	1.546	Ambrosio Tamarit, Miguel	2.000	1.602	Tamarit Pedros, Ramón	2.000
1.494	Sanfeliu Agustar, Carmelo	2.000	1.547	Andreu Andrés, Ramón	2.000	1.603	Tamarit Ros, Herminio	2.000
1.495	Sanfeliu Bayarri, Miguel	4.000	1.548	Andreu García, Manuel	2.000	1.604	Tamarit Ros, José	2.000
1.496	Sanfeliu Carbonell, Félix	10.000	1.549	Andreu Gil, José	2.000	1.605	Tamarit Ruiz, Ramón	2.000
1.497	Sanfeliu Dolz, José	3.000	1.550	Andreu Ruiz, Bautista	2.000	1.606	Tamarit Ruiz, Vicente	2.500
1.498	Sanfeliu Genis, Vicente	2.000	1.551	Bernet Sales, Bautista	2.000	1.607	Torrent Ruiz, Bautista	2.000
1.499	Sanfeliu Giner, Francisco	3.000	1.552	Bernet Sales, José	2.000	1.608	Torres Ferrandis, Francisco	2.000
1.500	Sanfeliu Martínez, Ramón	3.000	1.553	Blasco Castelló, Lulís	2.000	1.609	Tortajadas Tortajadas, Ramón	2.000
1.501	Sanfeliu Monrós, Ramón	2.000	1.554	Bueno Peris, Joaquín	2.000	1.610	Zaragoza Dolz, José	2.000
1.502	Sanfeliu Monrós, Vicente	2.000	1.555	Bueno Ros, Vicente	2.000	1.611	Zaragoza Fontestad, Ramón	2.000
1.503	Sanfeliu Montañana, Amparo	2.000	1.556	Coret Andrés, Bautista	2.000	1.612	Zaragoza Requena, María	2.000
1.504	Sanfeliu Montañana, José	3.000	1.557	Devís Peris, José	2.000	<i>Alacacer:</i>		
1.505	Sanfeliu Montañana, Matías	3.000	1.558	Devís Raimundo, Ismael	2.000	1.613	Alba Roselló, Ramón	2.000
1.506	Sanfeliu Montañana, Matías	4.000	1.559	Devís Roca, Enrique	2.000	1.614	Albert Martínez, Lulís	8.000
1.507	Sanfeliu Omedes, Matías	2.000	1.560	Devís Roca, Vicente	2.000	1.615	Almudiver Hernández, Vicente	8.000
1.508	Sanfeliu Omedes, Miguel	2.000	1.561	Devís Sanso, Vicente	3.000	1.616	Baixaui, Inés	2.000
1.509	Sanfeliu Peris, Vicente	10.000	1.562	Devís Serano, José	3.000	1.617	Cabanes Navarro, Vicente	7.000
1.510	Sanfeliu Sanchó, Eivira	2.000	1.563	Dolz Ambrosio, Miguel	2.000	1.618	Cabanes Romaguera, Vicente	4.000
1.511	Sanhermelando Carbonell, Miguel	2.000	1.564	Dolz Andrés, Bautista	2.000	1.619	Cabanes Sánchez, Vicente	3.000
1.512	Sanhermelando Viedelo, Bautista	2.000	1.565	Dolz Das, Bautista	2.000	1.620	Chanza Aviñó, Arturo	3.000
1.513	San Juan Rodríguez, Fermín	2.000	1.566	Dolz Marco, José	6.000	1.621	Chanza Aviñó, Emilia	4.000
1.514	San Martí Sinages, Vicente	2.000	1.567	Dolz Oliver, José	2.000	1.622	Chanza Navarro, Aurelio	2.000
1.515	Sanz Agustar, Vicente	4.000	1.568	Dolz Pedros, José	2.000	1.623	Chanza Navarro, Francisco	2.500
1.516	Selvi Esteban, Juan	2.000	1.569	Dolz Ros, Vicente	2.000	1.624	Escorihuela Llacer, Vicente	4.000
1.517	Simó Almela, José	6.000	1.570	Dolz Torrent, Manuel	2.000	1.625	Fortuny Fortuny, Gerardo	2.000
1.518	Simó Bolea, Manuel	2.000	1.571	Dolz Zaragoza, Bautista	3.500	1.626	González Campuzano, Dolores	20.000
1.519	Soriano Gimeno, José	3.000	1.572	Ferrandis Dolz, José	2.000	1.627	Hernández Aviñó, María Angeles	2.000
1.520	Valero Gimeno, Rafael	4.000	1.573	Ferrandis Gil, José	2.000	1.628	Iborra Almudiver, Carmelo	10.000
1.521	Valero Gimeno, Vicente	2.000	1.574	Ferrerandis Gil, Ramón	2.000	1.629	Iborra Jericó, Salvador	14.000
1.522	Valero Granel, José	6.000	1.575	Forner Coret, José	2.000	1.630	Iborra Martínez, Vicente	2.000
1.523	Valero Ramón, Francisco	2.000	1.576	García Devís, Lulís	2.000	1.631	Llacer Reinal, Emilio	3.000
1.524	Valero Sanz, Cristóbal	3.000	1.577	García Díez, José	2.000	1.632	Martínez Almudever, Vicente	2.250
1.525	Venancio Balaguer, Ramón	2.000	1.578	García Díez, Vicente	2.000	1.633	Martínez Llacer, Cristóbal	3.000
1.526	Venancio Balaguer, Salvador	3.000	1.579	García Ferrandis, Ramón	4.000	1.634	Martínez Llacer, Joaquín	3.000
1.527	Vicent Agustar, Miguel	2.000	1.580	García Tamarit, José	2.000	1.635	Navarro Navarro, José	2.000
1.528	Vicent Beltrán, Antonio	2.000	1.581	Gimeno Ruiz, José	2.000	1.636	Pia Vila, Salvador	2.000
1.529	Vicent Beltrán, Miguel	2.000	1.582	Inocencio Devís, Vicente	2.000	1.637	Puchades Puchades, Manuel	2.000
1.530	Vicent Beltrán, Salvador	2.000	1.583	López Tortajada, Francisco	2.000	1.638	Raga Martínez, Victoriano	2.000
1.531	Vicent Carbonell, Manuel	3.000	1.584	Martí Devís, José	2.000	1.639	Romaguera Hernández, Julio	4.000
1.532	Vicent Dolz, José	2.000	1.585	Mestre García, Bautista	2.500	1.640	Rosalay Fort, Miguel	2.000
1.533	Vicent Genis, José	2.000	1.586	Navarro Zaragoza, Ramón	2.000	1.641	Reinal Folch, Salvador	4.000
1.534	Vicent Giner, Manuel	2.000	1.587	Peris García, Ramón	2.000	1.642	Reinal Folch, Vicente	3.000
1.535	Vicent Huriado, Antonio	3.000	1.588	Peris Marco, Daniel	2.000	1.643	Toledo Ramirez, Adrián	4.500
1.536	Vicent Pechuán, José	2.000	1.589	Peris Sanfeliu, Antonio	2.000	<i>Alcira:</i>		
1.537	Vicent Rubio, Francisco	4.000	1.590	Peris Zaragoza, Vicente	2.000	1.644	Palechano Girbes, Salvador	3.000
1.538	Vicent Rubio, José	4.000	1.591	Raimundo Andrés, Ramón	2.000	<i>(Continuará.)</i>		
			1.592	Requena Zaragoza, José	2.000			
			1.593	Ros Balanzá, Vicente	2.000			